Occidente, del mojón número diez y ocho al número trece, con el potrero llamado Santa Isabel, de propiedad del Departamento del Cauca.

Parágrafo. Los lotes o potreros dichos se destinarán a los servicios de la Granja Agropecuaria del Cauca.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ANZQLA

El Presidente de la Cámara de Representantes, GERMAN BULA HOVOS

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario General de la Cámara de Representantes.

Alvaro Ayala M

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,

Vicente Laverde Aponte

El Ministro de Hacienda y Crédito Público Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Agrienltura,

Otto Morales Benitez

# LEY 132 DE 1960. (Diciembre 50).

»por la cual se da una autorización al Ministerio de Obras Públicas y se modifica el Decrete legislativo número 0234, de 2 de julio de 1958..

El Congreso de Colombia

### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para ampliar la cuantía del contrato que tiene celebrado con el Departamento del Causa para la ejecución de un plan vial, de conformidad con el Decreto ley número. 0234. de 2 de julio de 1958. y para acordar las variaciones a ese plan que se consideren aconsejables para el mayor beneficio del Departamento.

Artículo 29 La modificación del contrato a que se refiere el artículo, precedente se hará por convenio entre el señor Ministro de Obras Públicas y el Gobernador del Departamento del Cauca, y sólo requerirá para su validez de la aprobación del Consejo de Ministros. Para las variaciones del plan bastará el acuerdo entre las partes contratantes.

Ártículo 30 La Nación reconocerá y pagayá una suma igual al valor total de las inversiones que haya realizado o realice el Departamento Cauca en la ejecución de plan vial de que trata la presente Ley, tan pronto como se comprueben dichas inversiones y sin sujeción al li-mite del aporte nacional fijado por el artículo 5º del Decreto-ley número 0234, de 2 de julio

Ártículo 4º En cada uno de los Presupuestos Nacionales se incluirá la partida necesaria para dar emplimiento al contrato sobre plan vial celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Departamento del Cauca, y a lo dispuesto en el artículo auterior. Pero si esto no ocurriere o la portida aprepiada fuere insuficiente, la Na-

# MINISTERMO ME JUSTICIA

# SE CAUSAN VARIAS NOVEDADES

DECRETO NUMERO 103 DE 1961

(ENERO 17)

por el cual se causan unas novedades en el Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero, Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto número 1732 de 1960, hácense los siguientes nombramientos pa-ra la Isla-Prisión de Gorgona:

ra la Isla-Prisión de Gorgona:

Director: Señor Coronel en uso de huen retiro José María Paredes Arboleda, en recimplazo del señor Carlos Julio Acosta Agudelo.

Siquiatra: Señor doctor José María Rodríguez Duarte, quien Henará el cargo creado por Decreto número 1586 de 6 de julio de 1960.

Educadores: Señores Jaime Giraldo Gómez, Guillermo Eliécer Ríos Delgado y Jaime Guillermo Aranda Chayes, quienes llenarán los cargos creados por Decreto número 1586 de 6 de julio de 1960.

Educador: Señor Rafael Iriarte Acosta con recombinadores de la combinadores de señor Rafael Iriarte Acosta con recombinadores de la combinadores de

Educador: Señor Rafael Iriarte Acosta, en re-emplazo del señor Julio César Molina, quien no

Maestro, del Taller de Artes: Señor Roberto Herrera P., quien Henará el cargo creado por el Decreto número 1586 de 6 de julio de 1960. « Artículo segundo. Promuévese al señor Luis Martin Pilonieta del cargo de Ecónomo Segun-do de la Isla-Prisión de Gergona, al de Dactilós-

ción pagará el aporte que le corresponde mediante la expedición de uno o varios pagarés o libranzas, sin intereses, con vencimiento o vencimientos no mayores de un año, contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo. Para la emisión de los documentos de crédito a que se refiere este artículo, se procederá en la forma establecida por el artículo 8º del Decreto-ley número 0234 de 2 de julio de 1958, y el Ministerie de Obras Públicas quedará obligado a incluír en el proyecto de Presupuesto del año siguiente al de la expedición de tales documentos de crédito, la partida necesaria para cancelar su valor.

Artículo 59 Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley, la cual regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado,

GUSTAVO SERRANO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario General del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario General de la Cámara de Reresentantes.

Alvaro Ayala M.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bagotá, D. E., diciembre 30 de 1960.

l'abliquese y ejecutese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Obras Públicas,

Misael Pastrana Borrero

copo - Fotógrafo del mismo establecimiento, quien llenará el cargo creado por Decreto núme-re 1586 de 6 de julio de 1960.

Computationese y campulase.

Dado en Bogotá a 17 de encro de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Insticia, Vicente Laverde Aponte

# DECRETO NUMERO 104 DE 1961 ÆNERO 17)

por el cual se causan unas novedades en el Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia. en jusq de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto 1732 de 1960, cáusan-se las siguientes novedades en el Ministerio de

Austria:

a) Promover al señor doctor Roberto Salazar Manrique, del cargo de Juez 178 de Instrucción Criminal, al de Juez 5º Nacional de Policía de Bogotá, en reemplazo de la doctora Clotilde Guerrero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

b) Nombrar at señor doctor Francisco Urbina Dávila, Juez 206 de Instrucción Criminal, en re-emplazo del señor doctor Uribe Angel Habib Molina, cuyo nombramiento fue declarado insubsis-

Comuniquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 17 de encro de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia, Vicente Lavarde Aponte

# **NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 105 DE 1961 (ENERO 17)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia. en uso de sus facultades legales,

Artículo único. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 174 del Decreto número 1732 de 1960, nómbrase a la señorita Leonor Lamus Amaya Secretaria Auxiliar, II-6, de la Rama Administrativa, en reemplazo de la señorita Ampara Barrera Romero, quien no aceptó.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 17 de ecero de 4961.

El Ministro de Justicia, Vicente Laverde Aponte ALBERTO LLERAS

# INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 125 DE 1961 (ENERO 19)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombrâmientos.

El Presidente de la República de Colombia. en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los

Articulo unico. Declaranse insubsistentes los siguientes nombramientos:

a) Señor Miguel Mersiglia, del cargo de Secretario de los Juzgados de Instrucción Criminal.

b) Señor Justo Acevedo Rincón, del cargo de Secretario de los Juzgados de Instrucción Criminal minal.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Bogotá a 19 de cuero de 1961.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Justicia,